

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) Unión Marital de Hecho
Demandante:	CECILIA CORDOBA RINCON
Demandado:	Hros. De GUSTAVO REYES GUZMAN
Radicación:	2530731840012020 - 00147 00
Auto:	Interlocutorio No. 0339
Decisión:	Admite demanda

La señora CECILIA CORDOBA RINCON, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con el señor GUSTAVO REYES GUZMAN (q.e.p.d.); demanda que, fue subsanada por el apoderado actor en tiempo y en debida forma, a su vez corroborados los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – *Art. 28 No. 1* -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO que a través de apoderado judicial instaura la señora CECILIA CORDOBA RINCON con C.C. 21.013.726, en contra de JOHN EDWAR, LYDA MERCEDES, LUISA FERNANDA y GUSTAVO ADOLFO REYES CORDOBA, estos en calidad de herederos determinados del presunto compañero permanente GUSTAVO REYES GUZMAN (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con C.C. 3.207.276, al igual que en contra de sus herederos indeterminados.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

<u>TERCERO:</u> Para el ejercicio del derecho de defensa de los demandados determinados, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia, corriéndoseles traslado por el término de <u>veinte (20) días</u>, para que ejerzan su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. – 369 ibídem en armonía con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, al correo aportado por los herederos determinados.

<u>CUARTO:</u> Al tenor de lo normado en el Art. 87 ibidem, se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del extinto **GUSTAVO REYES GUZMAN**, en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibídem en armonía con el Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por



el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibídem.*

<u>SEXTO:</u> RECONOCER personería procesal al abogado MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder visto a folio 1.

Notifiquese

DIANA GICELA REYES CASTRO Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5b61f8b24a8a5fdb77fd1ac2e556b72a861d11ea5c26f4999817a8add194f5b Documento generado en 18/11/2020 04:44:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica